



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00888 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JORGE ALBERTO PEREZ RESTREPO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, los Pagaré 7700086880 y Pagaré suscrito 24/03/2009, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra del señor **JORGE ALBERTO PEREZ RESTREPO** identificado con C.C. **8408117**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS**

(\$46.786.791) como capital base del recaudo del Pagaré P-7700086880 celebrado el 10 de julio de 2019.

- 2.** La suma de **SEISICIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$663.033)** como capital base del recaudo del pagaré suscrito 24/03/2009.
- 3.** Por concepto de intereses remuneratorios, adeudados desde el 12 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa del 24.04% efectivo anual o por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por el pagaré 7700086880.
- 4.** Por concepto de intereses remuneratorios, adeudados desde el 01 noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa del 25.19% efectivo anual o por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por el pagaré suscrito 24/03/2009.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ**, identificada con C.C. 43.076.399y con T.P 53.094del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciara esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2020-00888-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo y secuestro del vehículo automóvil con placas GKV550, modelo 2020, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI LX, color amarillo, servicio público en propiedad del señor **JORGE ALBERTO PEREZ RESTREPO con numero de cedula #8408117.**

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo i02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958

Por ende, sirva proceder de conformidad, lo cual es, realizar la correspondiente anotación en el historial del mencionado automotor y allegar el certificado en el que conste tal inscripción.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2020-00888-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JORGE ALBERTO PEREZ RESTREPO
Oficio No.	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar el embargo y secuestro del vehículo automóvil con placas GKV550, modelo 2020, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI LX, color amarillo, servicio público en propiedad del señor **JORGE ALBERTO PEREZ RESTREPO con numero de cedula #8408117.**

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958

Por ende, sirva proceder de conformidad, lo cual es, realizar la correspondiente anotación en el historial del mencionado automotor y allegar el certificado en el que conste tal inscripción.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322- j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lz